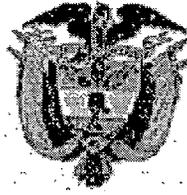


REPUBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.**

Ibagué, 01 JUL 2020

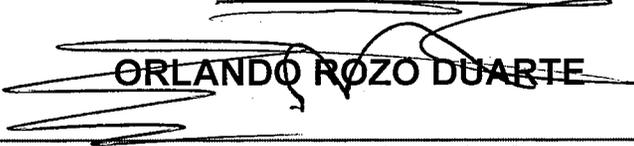
RADICACION No. 2017-00040-00

 En razón a la solicitud que antecede, el Juzgado Resuelve:

1.- Previo a decretar le medida cautelar solicitada, y teniendo en cuenta que el togado JOSE ARMANDO DIAZ CAÑON no ha sido reconocido como apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso, y que el poder que este aduce no reposa en la foliatura, es necesario que este aporte el escrito que refiere en su escrito visible a folio 15 del C.2, o en su defecto el recibido por parte del despacho donde conste el poder radicado, para poder reconocerle personería jurídica y proceder a resolver las solicitudes impetradas por este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE	
<u>FIJACION POR ESTADO</u>	
Numero <u>57</u> , de hoy <u>01 JUL 2020</u>	02 JUL 2020
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUÉ

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____